



Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 14, n.º 18, julio-diciembre, 2022, 19-23

ISSN: 1997-6682 (Impreso)

ISSN: 2663-9130 (En línea)

DOI: 10.35292/ropj.u14i18.55

Prólogo

Uno de los principales problemas que aqueja a nuestro país es la inseguridad ciudadana. Conforme a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022a, 2022b), entre los años 2016 al 2021, el número de personas detenidas en flagrancia por la comisión de diversos delitos se ha incrementado de 111 233 a 173 616 a nivel nacional. Los departamentos que mostraron mayor incidencia fueron Lima, con más de 88 000 detenidos, seguido de Arequipa, Piura y La Libertad con más de 10 000 detenidos cada uno.

Entendemos por flagrancia a la situación en que una persona es descubierta mientras comete el hecho delictivo o acaba de cometerlo. Asimismo, la doctrina procesalista reconoce tres tipos de flagrancia: 1. Flagrancia estricta: el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de ejecutar el hecho delictivo; 2. Cuasiflagrancia: el individuo es capturado después de ejecutado el hecho delictivo, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido desde la realización del delito; 3. Flagrancia presunta: la persona es intervenida por la existencia de datos que permiten intuir su intervención —en pureza, que viene de «intervenir»— en el hecho

delictivo (López, 2011, p. 95, citado por Corte Suprema de Justicia de la República, 2017, p. 57).

La inseguridad ciudadana antes graficada, sumada a la demanda de celeridad en la resolución de los procesos judiciales, constituyen poderosas razones para destacar la importancia de la iniciativa de implementar las Unidades de Flagrancia por el Poder Judicial. Podemos acentuar, como características resaltantes, que estas reúnen en un solo inmueble a las instituciones que intervienen en el trámite del proceso inmediato procedente de una flagrancia delictiva, las cuales son i) la Policía Nacional del Perú (PNP), que tiene a su cargo la detención y la custodia de los intervenidos, la realización de diligencias de investigación y los exámenes de criminalística; ii) el Ministerio Público, que conduce la investigación, requiere la incoación del proceso inmediato y formula acusación, además de tener a su cargo los servicios de medicina legal; iii) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los defensores públicos, para que asistan al intervenido y a la víctima cuando no cuente con defensor particular; y, iv) el Poder Judicial, que realiza las audiencias, juzga y expide sentencias, de conformidad con la Resolución Administrativa n.º 118-2022-CE-PJ (segundo considerando).

En mérito a la precitada resolución administrativa, esta iniciativa dio lugar a la implementación del Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de La Libertad, a partir del 1.º de julio de 2022, que se ejecutó con recursos propios de la citada Corte Superior. Es importante proseguir con esta labor a nivel nacional, toda vez que, en el acto inaugural de esta Unidad de Flagrancia, la presidenta del Poder Judicial demandó al presidente de la República, presente en dicha ceremonia, los recursos correspondientes para replicar el referido proyecto a nivel nacional y combatir, así, el flagelo de la delincuencia (Gerencia de Imagen y Comunicaciones de la Gerencia General del Poder Judicial, 2022, párr. 1). Otras medidas complementarias que se vienen ejecutando pueden apreciarse con

la dación de la Resolución Administrativa n.º 322-CE-PJ, del 23 de agosto de 2022, en cuyo mérito se relanzó y se reubicó la Unidad de Flagrancia Delictiva de la Corte Superior de Lima Norte.

Precisamente, en torno a la flagrancia, en el presente volumen 14, n.º 18, de la *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2022, se desarrolla dicha temática en una sección especial, que consta de los siguientes artículos: «Flagrancia y derechos humanos. Repensando el derecho penal del ciudadano», «Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad», «Valoración del estado mental de los inculpados en las Unidades de Flagrancia» y «Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia».

Asimismo, en este número se han incorporado artículos inéditos sobre relevantes temas, como, por ejemplo, solo por mencionar algunos: «La perspectiva de género desde el feminismo jurídico de Miguelina Acosta», que destaca los importantes aportes a la teoría del enfoque de género, y recalca la necesidad de reconocer, visibilizar y replantear sus estudios y los de otras autoras, que permitan insertar la discusión en un panorama mucho más complejo y multidisciplinario. Por su parte, en el artículo «La Administración pública como sistema autónomo. El derecho a la función pública» se subraya la existencia de un derecho a la función pública cuando la administración funciona adecuadamente, en beneficio de la sociedad. Asimismo, en el artículo «El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo», el autor distingue cuál es el bien jurídico protegido, analiza el «estado de necesidad», entre otros aspectos, con la finalidad de brindar criterios claros que faciliten la argumentación y la uniformidad en las decisiones judiciales. Por su parte, en el artículo «La revocación de las disposiciones testamentarias. Un análisis comparativo del derecho peruano y el

derecho cubano», como su propio autor lo indica, se efectúa un estudio de los ordenamientos peruano y cubano desde un enfoque que combina lo exegético con el análisis doctrinal y comparativo; la revocación como institución jurídica, sus características y sus formas, así como las falencias o lagunas normativas que existen sobre la materia en ambos sistemas normativos.

La presente publicación constituye un esfuerzo y un compromiso institucional por coadyuvar en el análisis del derecho, viabilizado por la contribución de investigadores en las diferentes disciplinas jurídicas, a los cuales manifestamos nuestro agradecimiento. Queremos finalizar estas líneas reafirmando nuestro compromiso de proseguir con esta labor e invitamos a participar en las futuras publicaciones de la *Revista Oficial del Poder Judicial* a todos aquellos que quieran sumarse a este esfuerzo conjunto.

DR. HÉCTOR LAMA MORE
Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero responsable del Consejo Consultivo
del Centro de Investigaciones Judiciales

REFERENCIAS

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria y Sentencia Plenaria*. Fondo Editorial del Poder Judicial.

Gerencia de Imagen y Comunicaciones de la Gerencia General del Poder Judicial (2022, 1 de julio). Poder Judicial inaugura Unidad de Flagrancia y presidente Pedro Castillo se compromete a otorgar presupuesto. <https://bit.ly/3Xnukpi>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2022a). Personas detenidas por comisión de delitos (flagrancia), según tipo de delito, 2016-2021. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/4_cuadro_8.8_3.xlsx

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2022b). Personas detenidas por comisión de delitos (flagrancia), según departamento, 2016-2021. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/5_cuadro_8.9_4.xlsx